

MEMORÁDUM CI-16-2024

Para: **ING. YRLE SISLEY MENDOZA TROCHEZ**
Encargada de la Unidad de Transparencia y Protección al Participante.

De: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO.**
Comisionado Presidente



Asunto: **RESPUESTA A MEMORANDUM UTPP-11-2024.**

Fecha: 09 de enero de 2024.

En atención al **MEMORANDUM UTPP-11-2024** de fecha ocho (08) de enero dos mil veinticuatro (2024) en el que solicita que se indique si en el mes de diciembre del año 2023 existen Acuerdos Institucionales por parte del INPREMA, se hace de su conocimiento que se Acordó lo siguiente:

1. Acta No. 36-2023, Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

"CUARTO: HABILITACIÓN COMO DÍA HÁBIL EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ACUERDO

La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA);

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. **CI-ATH/353/07-12-2023**, de fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) según Acta No. 34-2023, la Comisión Interventora del INPREMA aprobó el goce de Vacaciones para todo el personal temporal y permanente del INPREMA, efectivas a partir del día martes veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta el día

Handwritten signature and date: 10/10/24

cinco (5) de enero del dos mil veinticuatro (2024), suspendiendo el cómputo de plazos legales-procesales y todas aquellas actuaciones relacionadas al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), durante ese período, días que para todo efecto son considerados inhábiles. **CONSIDERANDO (2):** Que para efectos de poder ejecutar las Cláusulas N° 28, 56 y 59 del **XI CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (SITRAINPREMA)**, en referencia al aumento por antigüedad por única vez, pago de quinquenios y el pago del 50% adicional al 100% en concepto de decimotercer y decimocuarto mes de salario de manera retroactiva a las personas trabajadoras que gocen de esta conquista sindical, siendo efectiva a partir del uno (01) de enero de dos mil veintitrés (2023), es necesario habilitar el día para poder realizar las gestiones administrativas que permitan llevar a cabo dicha acción, ya que esta involucra áreas que requieren operar para hacer efectivo el pago de las Cláusulas supra indicadas. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala: "Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o **habilitación decretada**, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente". **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo cita: "Para los efectos del Artículo anterior, se entenderán días hábiles administrativos, todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales **y los que mandare que vaquen las oficinas públicas...**". **CONSIDERANDO (5):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022, 08-2022, 02-2023 y 26-2023**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 118 y



122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 46 y 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022, 08-2022, 02-2023 y 26-2023 y demás normativa aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar el día viernes veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), como día hábil administrativo, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria No. 36-2023 de la Comisión Interventora del INPREMA, así como para ejecutar todo lo concerniente a lo aprobado en la referida reunión, dejando temporalmente sin valor y efecto lo resuelto en la Resolución No. **CI-ATH/353/07-12-2023** relacionado con la suspensión del cómputo de plazos legales-procesales y todas aquellas actuaciones relacionadas al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), única y exclusivamente para las áreas involucradas en el proceso para ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las Cláusulas N° 28, 56 y 59 del **XI CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (SITRAINPREMA)** y solo durante el tiempo que se requiera para esa ejecución. **SEGUNDO:** Una vez culminada la ejecución de las Cláusulas N° 28, 56 y 59 del **XI CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (SITRAINPREMA)**, continuará la vigencia de la suspensión de los plazos legales-procesales y todas aquellas actuaciones relacionadas al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) aprobada mediante la Resolución No. **CI-ATH/353/07-12-2023** para las áreas involucradas en la habilitación de los días.

TERCERO: Que la Secretaria General del INPREMA presente en esta reunión, para los efectos legales correspondientes, informe vía electrónica, a las Asesorías, Gerencias, Departamentos, Áreas, Regionales y Unidades del Instituto. **CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

Con el voto favorable de los tres Comisionados, queda aprobado por unanimidad.

F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Presidente;



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS
**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA, Comisionado Adjunto;
YARIXSA MICHELL LANZA LARA, Secretaria General Interina”.

Atentamente,

Cc: Archivo



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92, Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn

